

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA Secretario de Gobierno **5 DE JUNIO DE 2021**









No.- 4623

PUBLICACIÓN NOTARIAL

(SEGUNDO AVISO)

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa, Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura 14,452 de fecha cuatro de mayo del 2021, ante mi, la señora Esperanza Margarita Flores Sánchez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de Arturo Grande Gutiérrez, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



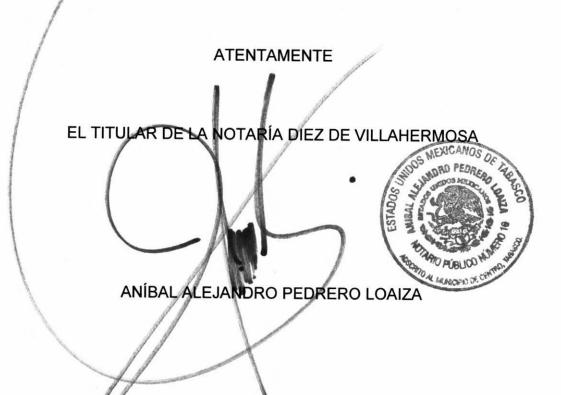
No.- 4624

PUBLICACIÓN NOTARIAL

(SEGUNDO AVISO)

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa, Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura 14,294 de fecha 26 de noviembre del 2019, ante mi, la señora Hedirce Real Castillo, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de María Elodia Castillo de la Rosa, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



4



No.- 4636

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 348/2020, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por LETICIA MAY SANTOS, con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dice:

""AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO: A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en donación pura y simple, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, ratificado ante la fe del Notario Público no. 01 ce Jalapa, Tabasco, licenciado JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS; escrito firmado por la promovente, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, original de la Notificación Catastral, de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de l'Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; copia simple de un plano; original de la Manifestación Única Catastral, de trece de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Constancia Positiva, de dos de octubre de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; recibo de Pago Predial, de catorce de agosto de dos mil dieciocho,

expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Certificado de No Propiedad, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos;
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción 1, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este

juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes MARIO DE LA ROSA LANDERO y SEVERO SÁNCHEZ, así como, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento. corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

MARIO DE LA ROSA LANDERO, calle 5 de Mayo sin número, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco;

SEVERO SÁNCHEZ, calle 5 de Mayo esquina Carlos A. Madrazo, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; y,

H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo

Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- · Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos:
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- · Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el calle Rio Grijalva número 17, colonia Fonapo I, de Frontera, Centla, Tabasco; así también, designa a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ERONTERA, CENTLA, TABASCO.

C GUILLERMO/CHABLÉ DOMÍNGUEZ

No.- 4651



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

expediente 682/2019 número En el (originalmente radicado en el Juzgado Segundo de Paz del Centro expediente 993/2017), relativo número de bajo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por la IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promoviendo por el propio derecho; en fecha ocho tres de mayo del dos mil veintiuno que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ con su escrito de cuenta y como lo solicita elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, por lo que hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante la oficialía de partes de este juzgado, para solicitar fecha para la elaboración de los antes mencionados..."

Inserción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitió los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, que comprende iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, y del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, proyecto que fue aprobado mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, edición 826, suplemento K, el 07 de agosto de 2019.

Esta reforma impulsa estrategias que permiten una impartición de Justicia ágil en la que se suprimen los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro, entre otros y serán transferidos y declinados a los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal y civil del estado, mismo que determinó por acuerdo en su punto cuarto, párrafo primero, que a la letra dice: "...Cuarto. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable..."

[...]

SEGUNDO. Con base en el punto que antecede, este Tribunal se avoca al conocimiento del PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 1090 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; y 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su avocamiento a la H. Superioridad, y continúese con la secuela procesal del juicio.

CUARTO. Hágase saber a las partes, que el expediente número 993/2017, recibido por avocamiento del Juzgado Primero de Paz de Centro, continuará su trámite con el número 682/2019, en este recinto judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra,

código postal 86100, para mayor precisión frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares; lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar,

12

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir citas y notificaciones.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

SÉPTIMO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

inserción del auto de inicio de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la ciudadana IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con el escrito de cuenta, y anexos, dando cumplimiento al punto segundo y tercero del auto de prevención del doce de julio de dos mil diecisiete, en el que proporciona el certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestra que los bienes no están inscrito de acuerdo al articulo 755 del Código de procedimientos del Estado en Vigor en su segundo párrafo, en cumplimiento del punto tercero aclara que la superficie real del terreno es 144.25 M2, por consiguiente el callejón de acceso paso a ser de 1.00 m2 de ancho a 1.96 metros siempre colindando con Calle Ignacio Zaragoza, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a IMELDA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) un plano original con 1 copia, (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna, (1) una copia contrato de cesión de derecho, (1) una copia simple de la credencial de elector, mediante el cual viene a promover Juicio de INFORMACION DE DOMINIO. respecto al predio urbano ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, en la Villa Ocuitzapotlan del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 144.25 metros cuadrados (ciento cuarenta y cuatro metros, veinticinco centimetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: en 13.45 con LILIANA PAMPILON LANDERO; Al SUR: en 10.55 con ANDRES CORNELIO VALENCIA y 1.96 metros conCalle Ignacio Zaragoza;

Al ESTE: En 8.90 metros con GUILLERMO MÉNDEZ y 14.73 metros con ANDRES CORNELIO VALENCIA;

Al OESTE: 23.09 metros con MARÍA DE LOS ANGELES TRINIDAD.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demas relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifiquese el presente proveido al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes LILIANA PAMPILLON LANDERO, con domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco: ANDRES CORNELIO VALENCIA con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; GUILLERMO MÉNDEZ con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotian, del Municipio de Centro, Tabasco; MARÍA DE LOS ANGELES TRINIDAD con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy, "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser provistas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 131, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento, tengan acceso y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, a los ciudadanos licenciados RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCÍA BRITO y a los Ciudadanos MIREYA CORDOVA GARCÍA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

A GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 4652

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA,CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER.
Presente.

En el expediente número 384/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; en contra del ciudadano Juan Daniel Castillo Javier, como acreditado y garante hipotecario, en fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, representante común de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada Juan Daniel Castillo Javier, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágaseles de su conocimiento al demandado Juan Daniel Castillo Javier, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore,

procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive lleana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el que promueve juicio Especial Hipotecario en contra de Juan Daniel Castillo Javier, como acreditado y garante hipotecario, y quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

- 1. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 12, ubicado en la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Sol Campestre, de la Ranchería González, primera Sección, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o
- 2. En el Departamento número 201, situado en el Edifico C, ubicado en la Calle Edmundo Zetina número 318 de la colonia Primero de Mayo en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de los conceptos marcados con los incisos A), B), C), D), E), F), y G), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerase como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaria de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano casa habitación sobre el edificada identificado como el lote número 12, ubicado en la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Sol Campestre, de la Ranchería González, primera Sección, del municipio del Centro

del Estado de Tabasco; un contrato de apertura de crédito simple con interés de Garantía Hipotecaria, Inscrito en el instituto Registral del Estado de tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, con fecha 21 de septiembre del 2018, bajo el número de partida 5195264, a folios reales 50814.

Quinto. Señala el ocursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez y Mojsés Fernando Sánchez Romero, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional. debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción. pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278. la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS **PARTES** SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL JURISDICCIONAL **EXPRESA** ÓRGANO OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 18312

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.



No.- 4653

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. FRANCISCO DE JESUS DE LOS SANTOS CASTRO. P r e s e n t e .

En el expediente número 344/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra del Ciudadano Francisco de Jesús de los Santos Castro, en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, representante común de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada Francisco de Jesus de los Santos Castro, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágaseles de su conocimiento al demandado Francisco de Jesus de los Santos Castro, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la

expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como lo pretende acreditar con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México.

Con el que promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Francisco de Jesús de los Santos Castro**, como acreditado y garante hipotecario, y quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

1.- En el Departamento E-7, que se localiza en el tercer piso del Edifico E, ubicado en la Avenida Arboledas número 307, en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco; y/o



2.- En la calle Plan de Ayutla número 310, en el Centro de la ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado; y/o

3.- En el Departamento número 04, de la calle Eduardo Alday número 103, en la colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), y G), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerase como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaria de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: el ubicado en el Departamento E-7, que se localiza en el tercer piso del Edifico E, ubicado en la Avenida Arboledas número 307, en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco; quedando inscrita en el instituto Registral del estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, actualmente Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa



Dependiente de la Secretaria de Finanzas, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número 2do piso, entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad, colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060, con fecha dos de enero del 2012, bajo el número de partida 5023800, a folios reales 241539.

Quinto. Señala el ocursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas. notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: un estado de cuenta original; original de una tabla de amortización; copias certificadas de un testimonio notarial número 9,632 y copias simples de un instrumento notarial número 117, 988 que contiene en todas las hojas una rúbrica en tinta color azul, déjense copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, exhiba copia del instrumento notarial número 117, 988; donde le dan personalidad, apercibido que de no cumplir con el requerimiento dentro del término concedido, no se procederá al emplazamiento de la parte demandada.

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada 1

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la faita de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

IC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Iicc.



No.- 4654

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. HERNÁN MIGUEL BRITO RUÍZ. Presente.

En el expediente número 302/2018, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL; promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra del ciudadano Hernán Miguel Brito Ruíz, como acreditado y el Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Garante hipotecario, en fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado Conrado Alor Castillo, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada Hernán Miguel Brito Ruiz, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágaseles de su conocimiento al demandado Hernán Miguel Brito Ruiz, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha uno de junio del dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J.
19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles. la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha uno de junio del dos mil dieciocho y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifiquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado Patricks Jesús Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con tal personalidad promueven juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra del ciudadano Hernán Miguel Brito Ruíz, como acreditado, con domicilio en la casa edificada sobre el predio urbano identificado con el número 157, ubicado en el Circuito Pisa del Fraccionamiento Sol Campestre, situado en la Prolongación de la Avenida Paseo Usumacinta en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Tamarindo número 113 del fraccionamiento el Contry en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco y/o en la cerrada Tamarindo número 13, lote número 13, manzana 10, del residencial el Country en la ciudad de Villahermosa del Municipio de Centro del Estado de Tabasco y al Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Garante hipotecario, con domicilio en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 2005, en la ciudad de Boca del Rio del Estado de Veracruz; a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en el capítulo de conceptos con los incisos A), B), C), D), E), F), G) Y H) del escrito inicial de demanda que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

TERCERO. De conformidad con los artículos 1049, 1050, 1051, 1055, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381 y 1382 del Código de Comercio reformado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y deseé aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Así mismo, con fundamento en el artículo 1378 del código de Comercio reformado en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, **contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio**, produzcan su contestación ante este juzgado, apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, de conformidad con el artículo 1078 de la ley en consulta.

Requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, en el primer escrito o diligencia judicial, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio reformado en vigor.

QUINTO. Señala el ocursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Narez, Santiago Muñoz Márquez, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernandez Mendoza, así como los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez, y Moisés Fernando Sánchez Romero, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Advirtiéndose que el demandado Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Garante hipotecario, tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Jue Civil Competente del estado de Veracruz; para que en auxilio y colaboración de este

juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

En el entendido que se le concede dos día más para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio en vigor.

Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que exhiba el acuse correspondiente; asimismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los mismos medios en que fue enviado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código de Comercio en vigor.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el siguiente documento: copia certificada número 117, 988; una escritura número 13539; original de un estado de cuenta y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹.

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.10.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias

tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proyeído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Candelaria Morales Juárez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNE

Mghl.



No.- 4655

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00/6/2013
RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA
CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ; CON FECHA
ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, de la parte actora con su escrito de cuenta, aclarando que en auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se estampó el nombre del demandado CHRISTOPHER ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ, siendo lo correcto CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que tenga lugar.

SEGUNDO. Asimismo se tiene al ocursante con su escrito de cuenta, haciendo la devolución de los edictos en los cuales se omitió insertar los autos de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, mismos que se glosan a los autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia, expídanse nuevamente los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, debiendo insertar al mismo los autos de fechas:

-Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

-Auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

-Auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte Así como del presente proveído

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DATOS DE LOCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: 76/2019

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

DEMANDADO: CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ.

RESUELVE.

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ, compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número 22,491 Volumen 711, del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número veintiocho, de Centro, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ, a pagar a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su Apoderado Legal PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, o quien legalmente lo represente, las siguientes cantidades:

- 1. Al pago de la cantidad de \$2,023,478.04 (dos millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional), por concepto de saldo insoluto del crédito, conforme a la cláusula segunda de las cláusulas financieras del contrato base de la acción.
- 2. Al pago de la cantidad de \$75,405.18 (setenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 18/100 Moneda Nacional), por concepto de INTERESES ORDINARIOS sobre saldo insoluto a razón de una tasa fija anual del 11.20% (once punto veinte por ciento) generados en el período de julio al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, calculados sobre saldos insolutos más los que se sigan generando hasta la liquidación del crédito, conforme a la cláusula quinta de las cláusulas financieras del contrato base de la acción.

Conforme al contrato base de la acción en su cláusula **NOVENA** financiera, se declara que los abonos o pagos que realice la parte demandada, se aplicarán en primer término a gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y por último amortización de capital, de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula en cita.

Se concede a la parte demandada CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenado en su defecto procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme UDI lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 90 y 91 de Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ, a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de esta juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de la prestación señalada en el inciso **D)**, consistente en el pago de los intereses moratorios legales insolutos, por las razones expuestas en el numeral **V** de la parte conclusiva.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que en el punto segundo del auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se reservó admitir el recurso de apelación interpuesto por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de agosto de

dos mil diecinueve; se levanta dicha reserva y se provee en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de fecha nueve de septiembre del año actual, recibido en este juzgado el diez del citado mes y año, en el que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (resolutivo sexto), dictada en el presente juicio, dentro del plazo legal; por lo que, con fundamento en los artículos 342 fracción II, 343, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el citado medio de impugnación en efecto devolutivo.

Segundo. Téngase al apelante por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTEL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA Y LILIANA PÉREZ NARES, así como a cualesquiera de los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 354 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación que se le realice, señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones en Segunda Instancia, advertido que de no hacerlo así, les surtirán efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos del tribunal de alzada, tal como lo dispone el artículo 354 párrafo segundo, del Código de proceder en la materia.

Cuarto. Hágase saber a las partes que deben presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un término de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, para la substanciación del presente recurso.

Hecho lo anterior, con atento oficio remítase el expediente a la Sala Civil en turno del Tribunal de alzada, para la substanciación del recurso; quedando en este juzgado copia certificada de las constancias necesarias para el caso de su ejecución, a costa de quien así lo solicite.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, que obra en autos visibles a fojas 20 a la 36, personalidad que se le tiene por reconocida, para efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Ahora bien y en razón de que el promovente no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, se le señala como domicilio para esos efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde surtirán efectos sus notificaciones aún las de carácter personal, hasta en tanto señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 131 y 132 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por otra parte, de la revisión a los autos se advierte que existen dos apoderados legales de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo los licenciados PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y CONRADO ALOR CASTILLO, por lo que requiéraseles a los antes citados, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común para seguir con la secuela del juicio, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado este Juzgador lo nombrara en su rebeldía, con apoyo al artículo 74 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Como lo solicita el promovente; con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a la corrección de lo acordado en los puntos segundo y tercero del auto de ocho de julio de demandado Christopher Antonino Ruíz González, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el porcado en la casa habitación en el lote 569 en la calle camino a parcelas del Ejido Saloya Segunda Sección, el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; se turnan los autos a la actuaria judicial adsocia este juzgado para que notifique personalmente al demandado Christopher Antonino Ruíz González, la sentencia definitiva del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el auto de veintitrés de octubre del año próximo pasado, mediante el cual se admitió apelación, así como el presente proveído.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del siete de septiembre de dos mil veinte, el nuevo titular del juzgado es el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en sustitución de la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta y como se advierte en la constancia actuarial del veinte de octubre del dos mil veinte, pòr los motivos ahí expuestos en la misma no pudo notificar al demandado CHRISTOPHER ANTONIO RUÍZ GONZÁLEZ, en el domicilio que obra en autos.

Visto lo anterior, de conformidad en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, el cual establece:

"...La sentencia definitiva se notificara personalmente al rebelde, si fuere conocido su domicilio, o en su caso contrario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso..."

Por lo anterior, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, al demandado **CHRISTOPHER ANTONIO RUÍZ GONZÁLEZ**, mediante publicación por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse <u>por una sola vez de los puntos resolutivos el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.</u>

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.



PGLJ

41





JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

C. CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 349/2020, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CRMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, se dictó un proveído en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a los ciudadanos CARLOS DAVID y JUAN DIEGO DE JESUS de apellidos GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen bajo protesta de decir verdad, a manifestar que desconoce el domicilio de su padre CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA, solicitando sea notificado por medio de edicto, por lo que de conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación del Auto de Inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, así como el presente proveído, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalandose para ello un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

SEGUNDO. Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, Sala de Juicios Orales, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; se le haga saber de la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, que se contaran a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste lo que a su derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señale domicilio y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos CARLOS DAVID y JUAN DIEGO DE JESUS DE APELLIDOS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del acta de defunción número 00025, con fecha de registro 08 de marzo de 2004, a nombre del extinto JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad; copia certificada del acta de defunción número 00113, con fecha de registro 17 de junio de 2019, a nombre de ERCILIA GUZMÁN MORENO, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad; copia certificada del acta de defunción número 00114, con fecha de registro 17 de junio de 2019, a nombre de MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00700, con fecha de registro 19 de noviembre de 1987, a nombre de CARLOS DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 005920. con fecha de registro 25 de octubre de 1989, a nombre de JUAN DIEGO DE JESUS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00357, con fecha de registro 27 de julio de 1992, a nombre de ERCILIA GUZMÁN MORENO, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00281, con fecha de registro 23 de octubre de 1957, a nombre de MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, escrito original de fecha 20 de julio del 1974, escritura pública original numero 709, de fecha 29 de julio de 1972, pasada ante la fe del licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, en funciones de Notario Público por Receptoría; mediante los cuales vienen a promover JUICIO de los extintos JUAN GONZÁLEZ SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO v MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; el primero falleció el 04 de marzo de 2004, causa de la muerte A) PB Tumor de cuello izquierdo, B) Diabetes mellitus tipo 2, C) Desnutrición III grado, D) Paro cardiorespiratorio irreversible. La segunda falleció el 12 de junio de 2019, causa de la muerte A) Insuficiencia respiratoria aguda, B) Infarto agudo al miocardio evento vascular cerebral, y la tercera falleció el 11 de junio de 2019, causa de la muerte A) Falla orgánica múltiple 2 días, B) Síndrome metabólico 3 meses. C) DM tipo II 20 años IRC 4 años.

Fundamento legal

SEGUNDO. De conformidad con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por radicada la SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de los extintos JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

<u>Informes</u>

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítese informes a la Directora del Archivo General de Notarias, con domicilio en las oficinas de la Dirección General de Acuerdos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicado en avenida Francisco Javier Mina número 1047 edificio de tres plantes, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, previo pago de los impuestos correspondientes en la receptoría de rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para que informen a este juzgado, sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortual de los extintos JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; como referencia se le hace de su conocimiento que el nombre de sus padres

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

del primer extinto fueron JOSE GONZÁLEZ CRUZ y SERAPIA BARRIENTOS, sus padres de la tercera extinta fueron JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS y ERCILIA GUZMÁN MORENO (finados), así mismo requiriéndolos para que en dicha información además la busquen en la base de datos nacional del Renat al que tiene acceso y se informe al respecto.

Requerimiento.

CUARTO. De la revisión a las documentales exhibidas por los promoventes, se advierte que no exhibieron el original de la copia certificada del acta de defunción del extinto CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA, cónyuge de la extinta MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, por lo que se les REQUIERE para que dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación, exhiba ante este juzgado dicho documento; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se reportará en su perjuicio el estado procesal y se ordenará el archivo provisional, lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 89, fracción III, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado.

En atención a lo anterior, se reserva de señalar fecha y hora para la junta de herederos, que establece el artículo 640, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento al párrafo que antecede.

Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones

QUINTO. Se tiene a los promoventes señalado como domicilio de para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 5, colonia centro, de esta ciudad y nombrando como su abogado patrono en el presente asunto al licenciado GIBRAN JOSE AYSA MARIN, con cedula profesional debidamente inscrita en el libro de cedulas que se lleva en este juzgado; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos de ley; lo anterior con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Derecho y acceso a la información publica

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Acceso expediente a través de medios electrónicos.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REDPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PÉREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 4657

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1212/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD PROMOVIDO POR PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA, EN REPRESENTACION DEL MENOR DIEGO ABISAI SANCHEZ PALMA EN CONTRA DE OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS; CON FECHA VEINTE DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción del auto de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA y al licenciado JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual autoriza como medio electrónico para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el correo electrónico Roberto sosa perez@hotmail.com, y número telefónico 9931257972, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, JOSE ROBERTO SOSA UC, y JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV y VI, y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Por lo que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista que se fijaran nor medio electrónico, sin periulcio de que señale un domicilio para tales efectos con lista que se fijaran por medio electrónico, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR

LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

(..)PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 41/2018. 7 de junio de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano. Nota: El Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal citado, aparece publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo II, diciembre de

SEGUNDO. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que por causas ajenas a su voluntad, el escrito de publicación de edictos decretados mediante auto de fecha catorce de mayo del dos mil trece, se extravió y no fue posible su publicación, entre otras manifestaciones, las cuales se le tienen por trece, se extravió y no fue posible su publicación, entre otras manifestaciones, las cuales se le tienen por hechas para todos los efectos legales que haya lugar, siendo así, atendiendo a sus manifestaciones y como lo solicita la ocursante, expídasele los edictos ordenados mediante el punto primero del auto de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno para su debido cumplimiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LI IRETH RAUTISTA TORRES, con quien actúa, certifica y da fe. "

de Acuerdos licenciada LILIBETH BAUTISTA TORRES, con quien actúa, certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha catorce de mayo dos mil trece:

...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a la ciudadana PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA, parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias Instituto Federal Electoral, Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sistema de Agua y Saneamiento, Secretaría de Administración y Finanzas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Director General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Director General de la Policía Estado de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco, Director de Televisi contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un termino de CUARENTA DÍAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho termino empezará a partir del día siguiente en que se haga la ultima publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el

traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvención que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

SEGUNDO.- De conformidad con el articulo 140 del còdigo de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la titular del juzgado, es la M. D. LORENA DENIS TRINIDAD en sustitución del M. D. OSCAR PEREZ ALONSO.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M. D. LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada IRMA GOMEZ SILVA, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil diez:

...AUTO DE INICIO

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DOS MIL DIEZ.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentada a la ciudadana PERLA CRISTEL SÁNCHEZ PALMA en representación del menor DIEGO ABISAI SÁNCHEZ PALMA con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un acta de nacimiento, una solicitud de servicio, una tarjeta de identificación, copia de una cartilla de vacunación, copia simple de un certificado de nacimiento, formato de hoja de recién nacido y un traslado mediante los cuales viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD en contra de OSCAR FABIAN SÁNCHEZ SOLIS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio en la calle membrillo manzana 6 lote 5 del fraccionamiento el Encanto ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17 de esta ciudad...

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, 28 fracción IV, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, 372, 374, del Código Civil en Vigor Ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Publico Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte Actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un termino de nueve días hábiles, dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el Actor en la Demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando en sentido negativo de los hechos de la demanda que se dejo de contestar y será declarado rebelde. Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad, para ofir y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, aun las de carácter personal.

Juzgado, aun las de carácter personal.

CUARTO: De las pruebas ofrecidas por la parte actora, las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar que solicita, dígasele que la guarda y custodia del menor DIEGO ABISAI SÁNCHEZ PALMA, la tiene su madre, por lo que resulta innecesario pronunciarse al respecto.

SEXTO. - Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo número 621 de la colonia rovirosa de esta ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, a quien designa como abogado patrono y como tiene registrada su cédula profesional que lo acredita para ejercer como licenciado en derecho, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce como tal.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada DELTA RODA ACOSTA DOMÍNGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE POR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL VEINTIUNO, EN LA TUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

No.- 4658

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente 600/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIDELINA MORALES LOPEZ, en contra de FELICIANO GARCIA MONTERO, en veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

Ciudad Pemex Macuspana Tabasco a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y por las razones expuestas en el mismo, esta autoridad tiene a bien dejar sin efecto legal alguno, la diligencia de remate señala en el punto segundo del auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

Segundo. Por lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio vigente, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio vigente, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, para que se saque a subasta pública en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en:

Predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$259,000.00 (doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos.

48

Por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Tercero. En el entendido que deberán comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos,** Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana Tabasco México, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 4672

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JENNY ROSADO MARTÍNEZ

En el expediente 252/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de JENNY ROSADO MARTÍNEZ, en seis de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de marzo de dos mil veinte y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

AUTO DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado EMMANUEL ÁVAREZ LANDERO, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se declare la rebeldia de la parte demandada JENNY ROSADO MARTÍNEZ, y se aperture la etapa de pruebas.

Al efecto, en atención a la petición del ocursante, es preciso analizar la notificación por medio de edicto realizada a la demandada que obran en autos, visibles a fojas de la 135 a la 162, de lo que se obtiene que en el encabezado precisamente del edicto que fue publicado, se acento que la publica en cita iba dirigido al público en general, siendo esto incorrecto, ya que se debió dirigir a la demandada JENNY ROSADO MARTÍNEZ, siendo así la publicación realizada en esos términos se encuentra viciada de las formalidades que se establece para las notificaciones y publicación para edicto, cuando se trata de emplazamientos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulo la notificación por edicto realizada en esos términos, al no cumplir con las formalidades que dispone el artículo 139 fracción II, de Código en cita.

SEGUNDO. En alención al punto anterior, se ordena realizar nuevamente la publicación de edictos, para emplazar a la demandada en los términos ordenados en el auto de diecinueve de marzo de dos mil veinte, debiéndose anexar el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil veinte, así como este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PUNTO CUARTO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

"... CUARTO. Por último, como lo peticiona la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada JENNY ROSADO MARTÍNEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, se ordena emplazar por medio de edictos a JENNY ROSADO MARTÍNEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, debiendo insertarse el referido mandamiento al edicto en cuestión.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Citado Cuerpo de Leyes, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO:

"... JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado JHONNY CUVA LEÓN, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 206,1715, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

*JENNY ROSADO MARTÍNEZ, como acreditado y garante hipotecario, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento de Interes Social denominada "Bosques de Araba", Ranchería Boquerón, Manzana 7, Lote 2, Ubicado en la Calle Framboyan número Oficial 504 del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en

el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su

inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Así mismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba dos juegos de copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, digasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, Número 681, Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la Tienda de Cerámica "DEL SURESTE"), autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referido en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos

normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

53

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A <u>SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO</u>, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autonce el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, in tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la especición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diano Oficial de la Federación, el veinticuatro de fibrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 11 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1057, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autonizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a tas innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes de las constancias que obran en el expediente de una manera mas ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores táser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el c

No.- 4673

54



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRTIO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Raúl Marín Díaz. Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo formado con motivo de la Tercería Excluyente de Dominio, derivado del expediente 244/2014, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el Licenciado Leobardo Salazar Salazar, endosatario en procuración de Raúl Marín Díaz, en contra de Joel Hernández Martínez, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de Con Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco Mexico trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visios à a cuenta secretarial que antecede, se provee:

Pinhero. Se tiene por presentado Joel Hernández Martínez, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al actor-incidentado Raúl Marín Díaz, ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar a juicio al actor-incidentado precitado, por medio de edictos.

Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado actor-incidentado, que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro de Tabasco, a recoger el traslado y anexos; asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la reclamación de la tercería opositora, promovido por Joel Hernández Martínez. De igual forma, dentro del término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, lo anterior, de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a Joel Hernández Martínez, que deberá comparecer ante esta secretaría para elaboración y posterior entregar del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

[&]quot;...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha dictado en el principal, téngase por presente a Joel Hernández Martínez, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: copia certificada de: contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria a veintiuno de diciembre de dos mil novecientos noventa y nueve; copia simple de: constancia de clave única de registro de población; original de: acta de nacimiento número 00447 y una credencial de elector, mediante el cual viene a promover Tercería Excluyente de Dominio; en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 1362, 1363, 1367, 1368 y 1375 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. De conformidad con el numeral 1368 del ordenamiento legal antes invocado, con la copia simple del escrito incidental y documentos anexos, córrase traslado a:

- Raúl Marín Díaz, actor en el juicio de origen, por conducto de su endosatario en procuración licenciado Leobardo Salazar Salazar, en el domicilio ubicado en el déspacho jurídico ubicado en la Avenida Universidad, calle Hipocampo, casa dφs, manzana dieciocho, del fraccionamiento Valle Marino, de esta ciudad; γ,
- Joel Hernández Martínez, demandado, con domicilio para ser notificado en la calle Tabasco, número 423-B, entre los números 423 y 425, de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del té mino de tres días hábiles, siguientes al en que surtan sus efectos la notificación proveído, manifiesten lo que a sus intereses corresponda. respecto de la reclamación de la tercera opositora.

De igual forma, dentro del mismo término deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Las pruebas que ofrece el tercerista en el escrito que se provee, se

reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Asimismo téngase al tercerista, señalando como domicilio para los efectos de oir, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad; y autorizando para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos al licenciado Juan Aguilar Quevedo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Quinto. De igual manera, como lo solicita el ocursante, se le tiene como su autorizado en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, al licenciado Juan Aguilar Quevedo, quien cuenta con su cédula profesional número 5742682 expedidas por la Secretaría de Educación Pública; en consecuencia, se le hace saber a dicho profesionista que deberá mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervenga, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere éste artículo eौ perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: original de: acta de nacimiento número 00447 y una credencial de elector y déjese copia simple de la misma en el cuadernillo que se forme.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, se expide el presente edicto, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ecretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 4674

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 168/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RICARDO FRANCO ANDRADE; EN VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:



"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a RICARDO FRANCO ANDRADE, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico actualmente sub urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,018.85 m2 (Tres mil dieciocho metros ochenta y cinco centímetros cuadrados, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en dos medidas: 3.50 metros, con propiedad de NANCY MAGAÑA ALVAREZ y 88.30 metros, con propiedad de Ricardo Franco Andrade:

AL SURESTE. En tres medidas: 3.80 metros, 20.80 meros y 67.10 metros, con propiedad de **GUADALUPE HECHEM MARTINEZ** de Escobar;

AL NORESTE, en 49.20 metros con calle los Mangos; y

AL SUROESTE, en dos medidas: 12.20 metros con calle la Raya y propiedad de NANCY MAGAÑA ALVAREZ; y 19.20 metros con propiedad de NANCY MAGAÑA ALVAREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes NANCY MAGAÑA ALVAREZ Y GUADALUPE HECHEM MARTINEZ DE ESCOBAR, en el domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo primera sección, municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, colonia Centro, Zona Luz de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al

licenciado en derecho JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS y al estudiante de derecho DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocursante, designando como <u>abogado</u> <u>patrono</u> al Licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico V Notificación "SCEJEN", https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el siguiente documento: dos planos originales; certificado de predio a nombre de personas alguna original; certificado de libertad o existencia de gravámenes en copia simple; escritura certificada número 9,747, y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CADER ...

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPE

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No 4623	PUBLICACIÓN NOTARIAL. NOTARÍA 10 (Segundo Aviso) EXTINTO: ARTURO GRANDE	
	GUTIERREZ. Villahermosa, Tabasco	2
No 4624	PUBLICACIÓN NOTARIAL. NOTARÍA 10 (Segundo Aviso) EXTINTO: MARÍA ELODIA	
	CASTILLO DE LA ROSA	3
No 4636	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE	
	DOMINIO EXP. 348/2020	4
No 4651	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 993/2017	10
No 4652	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2019	17
No 4653	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 344/2019	23
No 4654	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 302/2018	29
No 4655	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0076/2019	35
No 4656	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 349/2020	41
No 4657	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXP. 1212/2010	45
No 4658	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012	47
No 4672	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2018	49
No 4673	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA	
	DIRECTA. EXP. 244/2014	54
No 4674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 168/2018	56
	INDICE	61



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: dtqPI+avzHbbZJgTkUK5+YMVzWW4gxNVqi3QUX/X/wZ+7zyWHeQJUIVreCYbRjaT0UG7kkTF 40Pu5atyAxM4/KH4Ty899KddoSdBuw7NcOagbdYbF/Wsxk/b0lufQ6elIm+hXk6OXPApPC0wzobnH7P6bA8rcP9gx gy4oOCEwBl1yBJwfwhQeIS74KlkDhsXOU+o88wytESEcEha9ufwnQkAcZkWKbU/s1Kz1twPCwqsOSRK7HSqVDH n+cxKPF6dJ0geX7Y7w4U0qheY4Pfqp/ph1fpRaCl6SXhQW/C9qwBaE/nngmHZFYdEfm3Rga5vIPfSn0p1FNpn7OY 5Tqf5/g==